

cumpliendo con todos los requisitos necesarios para disfrutar de las mismas.

así como la documentación exigida en la convocatoria.

SOLICITA

Logroño,

Le sea concedida una Beca por el Instituto de Estudios Riojanos; para lo cual adjunta Memoria del trabajo de investigación que se propone ...

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
LOGROÑO

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.497

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS LAMAZARES VAZQUEZ, con último domicilio conocido en C/ Somosierra número 54 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 239/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que visitada esa empresa el 7-12-88 y no pudiendo dar por terminada la visita ni la presentación de los documentos precisos se le requirió por medio de citación, firmada por el interesado para que el día 13-12-88, los portara ante quien suscribe en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tal comportamiento se considera Acto de Obstrucción al ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE. 15-4-88).

Se tipifica y califica la infracción como Grave apreciándose la sanción en su Grado Mínimo (Art. 49 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE. 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Setenta y cinco mil (75.000) pesetas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.499

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARGARITA MENDOZA ARENZANA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 64 de Logroño y dedicada a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 273/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en fecha 7-2-89 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Gran Vía, 25 de Logroño, encontrándose en dicho momento el trabajador Santiago Martínez Castro, DNI. 16.565.795, repartidor de la empresa, en espera de conocer los encargos a realizar.

En citación de fecha 9-2-89 D. Federico García Rioja, conyuge de la titular de la empresa, reconoce ante quien suscribe la prestación de servicios del trabajador desde el 1-1-89, presentando posteriormente el parte de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al citado trabajador ingresado en la fecha señalada de (1-89. fuera de plazo el día 10-2-89).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5 en relación con el Art. 17 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts.14.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Noventa mil pesetas (90.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4, párrafo 1^o.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.500

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARGARITA MENDOZA ARENZANA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 64 de Logroño y dedicada a la actividad del comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 274/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada en fecha 7-2-89 al centro de trabajo sito en Gran Vía, 25 de Logroño, y tras el examen de la documentación aportada, se ha comprobado que sin haber acudido a la convocatoria pública para la celebración de pruebas objetivas de acceso a su plantilla, se procedió por parte de la empresa, a contratar directamente al trabajador Santiago Martínez Crespo, DNI 16.565.975, ingresando en fecha 1-1-89, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud ante la Oficina de Empleo de su localidad, Logroño, por cuanto que la Oferta de empleo presentada es posterior al inicio de la relación laboral, hecho constatado por dicha Oficina de Empleo en la citada oferta y en el momento de la visita al centro, donde se encontró al citado trabajador, repartidor de la empresa, en espera de las órdenes oportunas, comprobándose en fecha 14-2-89, que la oferta es posterior a la referida visita.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10-3 en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del R. D. L. 1/86, de 14-3 de Medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.

La presente infracción se tipifica y califica como Grave apreciándose la sanción en Grado Mínimo (Arts. 27.1^o y 36.1^o de la Ley 8/88 de 7 de abril).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Ochenta y cinco mil pesetas (85.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts. 15.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, M^a Dolores Cano Ratia.

Acta de Infracción

III.B.501

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE MORA SANTIAGO, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia, Km. 25 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 320/89 de fecha 31-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada el 3-6-88 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y del examen de la documentación aportada, se ha comprobado que la empresa de referencia se ha beneficiado indebidamente, durante los meses de febrero, marzo y abril de 1988, de reducciones en las cuotas a la S. S. por el trabajador Miguel A. Nalda Elizalde, contratado el 11-5-87 al amparo del R. D. 1992/85 del 3-10 (BOE 9-11-84), toda vez que no estuvo al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social durante el período 1-5-87 a 31-1-88, ni presentado para su sellado dentro del plazo reglamentario los documentos de cotización (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período señalado.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) en relación con el art. 16 del Real Decreto 1992/84 del 31-10 (BOE. 9-11-84).

Si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Se califica la infracción como Muy Grave Grado Mínimo, de conformidad con lo establecido en art. 57 del E.T. Ley 8/1980 de 10 de marzo y art. 18 R. D. 1992/84 de 31-10.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil cien (100.100) pesetas de conformidad con lo dispuesto en ...

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en loa Arts.